



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

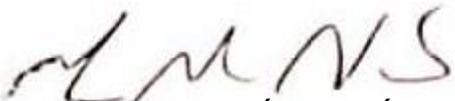
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : NELCY DURAN VEGAS  
Demandado : ANGELINO MANQUILLO  
Radicado : 2021-00821

De la nulidad presentada por la curadora ad litem del demandado Angelino Manquillo, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP

## contestación demanda

jessica goyeneche <j-gfigueroa@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 8:51 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

Buenos días.

Adjunto envió la contestación de la demanda del proceso en referencia.

Gracias.

Jessica Goyeneche Figueroa.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor(a)

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**Demandante: NELCY DURAN VEGAS**

**Demandados: ANGELINO MANQUILLO**

**Radicado: 2021 – 00821 - 00**

**JESSICA GOYENECHÉ FIGUEROA**, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019041927 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 332892 del C.S. de la J., actuando como curadora ad-litem del demandado dentro del referido proceso, designada por su despacho; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda referida en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**EN CUANTO A LOS HECHOS DEL PRIMERO AL CUARTO:** En mi condición de curadora ad-litem del señor **ANGELINO MANQUILLO**, asignada por su despacho, sólo puedo decir que estos hechos son INCIERTOS; esta defensa desconoce la veracidad de los hechos narrados por la defensa, teniendo en cuenta que pese a que la fecha está clara en el título valor, se puede apreciar algunas inconsistencias que se deben probar dentro del presente litigio, ya que es evidente que el tipo de tinta del esfero con el que se diligenció el campo del valor y la firma al respaldo del documento, ha sufrido el deterioro y desgaste normal del tiempo, desgaste que igualmente sufrió el papel que representa el título valor; sin embargo, los campos correspondientes a las fechas tanto de creación del título, como la fecha de pago, así como los demás campos, se puede apreciar de manera clara la diferencia del tipo de tinta del esfero con el que fue diligenciada, lo que puedo deducir, que existe la probabilidad que los campos se llenaron con posterioridad.

Con lo anterior, esta apoderada puede apreciar que el título valor, fue firmado en blanco y llenado con posterioridad sin la respectiva autorización o conocimiento del deudor, señor **ANGELINO MANQUILLO**, como tampoco se puede apreciar una carta de instrucciones que hubiese autorizado el llenado posterior de la misma.

**QUINTO:** Parcialmente cierto, si bien existe un poder remitido mediante correo electrónico, éste carece de firma y la letra de cambio carece del endoso de que trata los artículos 656 y 658 del código de comercio.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, hasta tanto no se dilucide la veracidad del procedimiento del llenado del documento.

## EXCEPCIONES

**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN:** Es evidente para esta togada que, si bien el poder puede otorgarse por medio de datos, debe contener una firma digital, sin embargo, no se aprecia rubrica o firma digital<sup>1</sup> alguna que garantice la legalidad de la representación, así mismo, se puede apreciar que el título valor, letra de cambio, carece del respectivo endoso en el que se pueda definir el tipo de procuración en el que le fue entregado el título al jurista.

**MALA FE:** Partiendo de la presunción de la buena fe de la demandante al querer reclamar el título valor, es indispensable para esta curadora que la misma se llenó conforme los lineamientos legales, ya que en el título Letra de Cambio, es visible la diferencia caligráfica en el llenado haciendo evidente la diferencia del tiempo con el que fue diligenciada sin la respectiva carta de instrucciones o autorización de mi representado.

## EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- Solicito respetuosamente al despacho abstenerse de tomar una decisión con respecto a la admisión de la prueba aportada en la demanda (título valor letra de cambio), entre tanto no se determine la legalidad de la misma.

## SOLICITUD DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que actúo como curadora ad-litem del demandado, nombrada por el despacho, solicito que de manera oficiosa se remita el título valor para valoración grafológica, con el fin de determinar la legalidad de la misma en cuanto al tiempo en el que fue diligenciada, teniendo en cuenta la duda probatoria que genera el documento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

<sup>1</sup> Artículo 5 ley 2213 de 2022

La norma que solicito se tenga en cuenta en el presente litigio, es el artículo 74 y 169 del Código General del Proceso, Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, Artículo 769 del código civil, Artículo 622, 656 y 658 del código de comercio y las demás normas concordantes y complementarias.

### NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las recibiré en mi correo electrónico: [jgfigueroa@hotmail.com](mailto:jgfigueroa@hotmail.com) y en mi celular 310 262 44 52.

### ANEXOS

Anexo a la presente:

- Copia de mi cedula y tarjeta profesional para los fines pertinentes del reconocimiento.

Cordialmente,

  
**JESSICA GOYENECHÉ FIGUEROA**  
C.C. No. 1019041927 de Bogotá  
T.P. No. 332892 del C.S. de la J

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.019.041.927**  
**GOYENCHE FIGUEROA**

APELLIDOS **JESSICA**

NOMBRES *Jessica Goyenche*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1990**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.63**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **11-FEB-2008 BOGOTA D.C.**  
*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00068982-F-1019041927-20080911      0003241221A 1      25743060  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
JESSICA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
GOYENECHÉ FIGUEROA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

*Jessica Goyeneche F.*

*[Signature]*

UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO  
16/08/2019

CONSEJO SECCIONAL  
HUILA

CEDULA  
1019041927

FECHA DE EXPEDICIÓN  
04/09/2019

TARJETA N°  
332892